



# PODER LEGISLATIVO

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE ATIENDE EL ESCRITO DEL PROFESOR FIDEL LUIS SOLANO, SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO DE FECHA 17 DE MAYO DE 2022.**

## ANTECEDENTES.

I.- De acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 61, fracción XIII, es atribución del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ***“Revisar los informes financieros semestrales y fiscalizar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables, a través de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero;”*** el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 202, fracción III contempla a la Auditoría Superior del Estado, como un órgano técnico del Congreso del Estado, para cumplimiento de sus atribuciones.

II.- La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, tiene por objeto normar la organización, integración, funcionamiento y ámbito de competencia de los órganos de gobierno, de representación, técnicos y de administración que componen el Congreso del Estado, entre ellas las Comisiones Ordinarias, Especiales y Comités.

III.- Con fecha 20 de octubre de 2021, en Sesión Ordinaria el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, aprobó mediante acuerdo la integración de las Comisiones Ordinarias y Comités, para el cumplimiento de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

IV.- En Sesión Ordinaria el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 24 de mayo del año 2022, tuvo conocimiento y acordó turnar a la Comisión para conocimiento y efectos conducentes el escrito del ciudadano Profesor Fidel Luis Solano, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, mediante el cual remite el Acta de Cabildo de fecha 04 de mayo del año en curso, en la que se toma el acuerdo de solicitar a este Honorable Congreso, no aprobar la Cuenta Pública Municipal del Período 2019-2021, hasta que se dé la



# PODER LEGISLATIVO

reparación de una calle de la Colonia Centro de la Cabecera Municipal, turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/1194/2022, recibido en la Presidencia de la Comisión el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

V.- Mediante oficios HCEG/LXIII/1ER/CVEASE\_PRE/143/2022, HCEG/LXIII/1ER/CVEASE/PRE/144/2022, HCEG/LXIII/1ER/CVEASE/PRE/145/2022 y HCEG/LXIII/1ER/CVEASE/PRE/146/2022, de fecha 26 de mayo de 2022, la Presidencia de la Comisión, remitió copia del escrito signado por el Profesor Fidel Luis Solano, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, a las diputadas y diputado integrante de la Comisión, para su conocimiento y que, de manera conjunta en términos del artículo 279, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, se acuerde lo procedente.

VI.- Mediante oficios HCEG/LXIII/1ER/CVEASE\_PRE/174/2022, HCEG/LXIII/1ER/CVEASE\_PRE/1754/2022, HCEG/LXIII/1ER/CVEASE\_PRE/176/2022 y HCEG/LXIII/1ER/CVEASE\_PRE/177/2022, de fecha 22 de junio de 2022, la Presidencia de la Comisión, remite el proyecto de acuerdo para las observaciones de las diputadas y diputado integrantes de la Comisión.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - El artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, establece que las Comisiones Ordinarias son Órganos constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

**SEGUNDO.** - El artículo 80 y 81 de la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, contiene las atribuciones de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

**TERCERO.**- Que el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero contempla que, la Auditoría Superior del Estado es el órgano con autonomía técnica, auxiliar del Poder Legislativo, que tiene por objeto el control y fiscalización superior de los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la



## PODER LEGISLATIVO

aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los entes públicos fiscalizables estatales y municipales; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

**CUARTO.** - Del análisis del escrito firmado por el Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, y turnado por la Mesa Directiva del Congreso del Estado, el pasado veinticinco de mayo del año en curso, a esta Comisión, se desprende lo siguiente:

Que el pasado cuatro de mayo del año en curso, se reunieron para celebrar la Sesión Extraordinaria de Cabildo los C. Bernardo Ponce García, Presidente; Ciudadana Hildeberta Moreno Flores, Síndica Procuradora; Ciudadanos Pedro Ortiz Ortega, Fidel Pinzón Díaz, Guadalupe Chávez Hernández, María Refugia Montalvo Castañeda y Graciela Díaz Sabino, Regidores y Regidoras todos propietarios y propietarios del Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, cuyo orden del día contenía el punto a tratar de "Obra pública en mal estado por la administración Municipal 2018-2021", consistente en la pavimentación de la calle 5 de Febrero de la Colonia Centro de la Cabecera Municipal, iniciada y terminada en el mes de junio del año 2021, en el mes de septiembre de 2021, se inició con grietas en prácticamente toda la calle recién pavimentada, causando daños a la tubería de agua, al sistema de drenaje, y con visible afectación a las casas de los vecinos, por lo que han solicitado a la actual administración la reparación total de la obra con personal capacitado, es decir ingenieros, arquitectos y albañiles expertos.

En la Sesión de Cabildo, se concluyó que no correspondía a la actual administración reparar los desperfectos, por no haberla realizado, aprobándose por unanimidad que, este problema de esta obra pública corresponde solucionarlo a la administración pasada, concretamente a la Señora Edith López Rivera, ex alcaldesa del citado Municipio; por lo que hicieron del conocimiento a esta Soberanía, con la petición de que no se apruebe la última Cuenta Pública de la Administración 2018-2021 del Honorable Ayuntamiento Municipal de Cochoapa El Grande, en tanto no reconstruya en su totalidad la obra referida, haciendo del conocimiento de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, para su intervención. Anexando el acta de Cabildo y 56 firmas de quienes se ostentan como vecinos y vecinas de la Calle 5 de Febrero y cuatro impresiones de imágenes fotográficas.

## PODER LEGISLATIVO

**QUINTO.** - Que el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece a los órganos con autonomía técnica, los cuales son instituciones adscritas y dependientes de los Poderes del Estado, teniendo como finalidad de coadyuvar con ellos en el adecuado desempeño de las funciones de su competencia.

- a) El numeral 1, fracción I, establece la función de fiscalización superior, competencia del Poder Legislativo.

Tal como lo establecen los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, corresponde al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero la facultad de fiscalizar los recursos públicos del Estado y para ello cuenta con un órgano técnico auxiliar denominado Auditoría Superior del Estado de Guerrero, considerado en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

- b) La función de fiscalización superior del Poder Legislativo se realizará a través de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, misma que realizará su función a través de auditorías, visitas, inspecciones, ejercicios de revisión y evaluación, quien deberá garantizar la efectiva rendición de cuentas de las entidades fiscalizables a las y los guerrerenses, tal como lo establecen los artículos 150 y 151 de la Constitución política Local deberá regirse en todo momento por los principios de legalidad, imparcialidad, definitividad, confiabilidad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.
- c) Del concepto de auditoría tenemos que es un proceso de verificación y/o validación del cumplimiento de una actividad según lo planeado y las directrices estipuladas. Según la ISO (Organización Internacional de Normalización) es un proceso sistemático independiente y documentado que permite obtener evidencia de auditoría y realizar una evaluación objetiva para determinar en qué medida son alcanzados los criterios de auditoría (conjunto de políticas, procedimientos o requisitos a revisar).

**1.- Características de las auditorías:** el ejercicio de auditar se debe identificar por ser:

## PODER LEGISLATIVO

- **Objetiva**, esto significa que debe estar basada en hechos reales, sustentables y con evidencia, actuando en su desarrollo con una actitud mental independiente e imparcial.
- **Sistemática**, ya que se desarrolla bajo una serie de pasos y etapas, que se deben ejecutar en un orden lógico para lograr el objetivo final.
- **Profesional y transparente** porque será un proceso desarrollado por un auditor, una persona, el cual debe tener la capacidad de informar lo que se halle en la auditoría sin ningún juicio de valor e independencia.

Ahora bien, los tipos de auditoría que realiza el Ente Fiscalizador del Estado son:

**Auditoría de Cumplimiento Financiero.** Consiste en la revisión de la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos, así como el cumplimiento de la normativa correspondiente y se divide en: Auditoría Financiera, Auditoría de Obra o Inversión Pública y Auditoría de Cumplimiento.

**Auditoría de Desempeño.** - Consiste en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez. Evalúa el desempeño en los programas gubernamentales, los beneficios sociales y económicos que brindan a la ciudadanía.

**Auditoría de Inversiones Físicas.** - Revisa las acciones de adquisición, el cumplimiento de los programas y obras públicas previstas (que cumplan con los objetivos de calidad y temporalidad), además de la inversión de los recursos financieros y que se realicen de acuerdo al marco jurídico o normatividad vigente.

Es pertinente señalar que obra pública que se ejecuta en los Ayuntamientos tiene origen de acuerdo a la designación por el grado de marginación en el Municipio de que se trate, la federación etiqueta recurso para obra pública, a través de los rubros siguientes: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ( antes FORTAMUN ), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (antes FAISM-DF) que se desprenden del Ramo 33 y de las Participaciones Federales que se otorgan al Estado del Ramo 28 y los Municipios, así como de los ingresos propios.

2.- Que el Título Tercero, referente a la fiscalización de recursos públicos administrados o ejercidos por órdenes de gobierno estatal, municipal y por particulares, así como de las participaciones federales, de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero establece:

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 48.** La Auditoría Superior del Estado fiscalizará, conforme al programa anual de auditoría que deberá aprobar y publicar en el Periódico Oficial del Estado directamente los recursos que administre o ejerzan el Estado y los municipios; asimismo, fiscalizará directamente los recursos públicos estatales y municipales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

La Auditoría Superior del Estado revisará el origen de los recursos con los que se pagan los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en dichos órdenes de gobierno, para determinar la fuente de financiamiento con que fueron cubiertos en términos de las disposiciones aplicables. Para tal efecto la Auditoría Superior del Estado determinará en su programa anual de auditorías la muestra a fiscalizar para el año correspondiente.

**Artículo 49.** La Auditoría Superior del Estado llevará a cabo las auditorías a que se refiere este capítulo como parte de la revisión de la Cuenta Pública, con base en lo establecido en el Título Segundo de esta Ley. Asimismo, podrá fiscalizar los recursos públicos a que se refiere el artículo anterior, correspondientes al ejercicio fiscal en curso o a años anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, en los términos previstos en el Título Cuarto de esta Ley.

**Artículo 50.** Cuando se acrediten afectaciones a la Hacienda Pública Estatal y Municipal según corresponda, o al patrimonio de los Entes Públicos Estatales y Municipales, la Auditoría Superior del Estado procederá a formularles el pliego de observaciones correspondiente.

Asimismo, en los casos en que sea procedente en términos del Título Quinto de esta Ley, la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

**Artículo 51.** La Auditoría Superior del Estado podrá llevar a cabo las auditorías sobre las participaciones federales, a través de los mecanismos de coordinación que implemente, en términos del artículo 153 fracción XII de la Constitución Política del Estado.



## PODER LEGISLATIVO

**3.-** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Número 468, mediante oficio ASE-0089-2022 de fecha 11 de enero de 2022, se remitió a la Comisión el Programa Anual de Auditorías para la fiscalización de la Cuenta Pública 2021, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la Edición Número 101, Alcance I, de fecha 17 de diciembre de 2021.

Mediante oficio ASE-3187-2022, se remitió a la Comisión el Programa Anual de Auditorías para la fiscalización de la Cuenta Pública 2021, modificado al 12 de mayo de 2022, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Año CIII, Edición No. 43 del martes 31 de mayo de 2022, disponible en: <http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/05/P.O-43-31-MAYO-2022-1.pdf>.

De lo antes referido, se desprende que la auditoría programada al Municipio de Cochoapa El Grande, es de Gestión Financiera, tipo cumplimiento financiero.

**SEXTO.** - Esta Comisión atendiendo a sus atribuciones y con respeto a la autonomía técnica de la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de maximizar los principios de legalidad, transparencia y máxima publicidad, considera viable remitir al Ente Fiscalizador del Estado el escrito de cuenta y anexos, para la atención en su caso, de la petición realizada por las y los integrantes del Cabildo del Municipio de Cochoapa el Grande.

**SÉPTIMO.** - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 174, fracción II, y 279 de la ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231 y artículos 80 y 81 de la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, de la Sexagésima Tercera Legislatura, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO:** Esta Comisión en términos de los considerandos Quinto y Sexto, acuerda que, se turne el escrito y anexos, a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, para que, de acuerdo a sus atribuciones y autonomía técnica atienda y resuelva lo procedente respecto del cumplimiento de la normatividad en materia de obra pública y responsabilidad de los servidores públicos e informe a este Honorable Congreso la atención al presente acuerdo.



# PODER LEGISLATIVO

**SEGUNDO:** Remítase el presente acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicitando sea descargado el turno asignado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/1194/2022, recibido el día 25 de mayo del año dos mil veintidós.

**TERCERO.** - Notifíquese el presente acuerdo para conocimiento al Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, Profesor Fidel Luis Solano.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos, de las y los integrantes de la Comisión que estuvieron presentes, dado a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE.**



**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN  
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**



**PODER LEGISLATIVO**  
**Dip. Jacinto González Varona.**  
DIP. JACINTO GONZÁLEZ VARONA  
Presidente.  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN  
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO.





# PODER LEGISLATIVO

  
**Dip. Gabriela Bernal Reséndiz.**  
Secretaria.

  
**Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.**  
Vocal.



**PODER LEGISLATIVO**  
**DIP. JACINTO GONZÁLEZ VARONA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

  
**Dip. Hilda Jennifer Ponce Mendoza.**  
Vocal.

  
**Dip. Ociel Hugar Garcia Trujillo.**  
Vocal.

**Nota:** Las presentes firmas corresponde al Acuerdo que emite la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoria Superior del Estado, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso Libre y Soberano del Estado de Guerrero, respecto a la atención del escrito suscrito por el Profesor Fidel Luis Solano, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, de fecha 17 de mayo de 2022, turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/1194/2022, recibido el 25 de mayo del año en curso. Aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de fecha doce de julio del año dos mil veintidós.